RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1695/2014/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

CONSEJERA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintisiete de agosto de dos mil catorce.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I.- El seis de junio de dos mil catorce, la ahora recurrente presentó solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00459214 en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Quiero una relación de TODAS las obras que se han realizado en Xalapa del 01 de Enero a la fecha, especificando el tipo de contrato que fue (licitación, invitación, adjudicación), el monto para cada una de ellas, El objeto del contrato, su importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo; Razón social y domicilio fiscal de proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato; Los plazos de cumplimiento del contrato.
> Los últimos los exige el (sic) LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PARA PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA y en su portal de transparencia no viene con estas especificaciones y tampoco vienen todas las obras que en twitter estan (sic) anunciando diariamente.
> …

II. El veinte siguiente, el sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el diverso 61 de la ley de transparencia solicitó prórroga para la entrega de la información requerida.

Siendo que mediante oficio número UMTAI-665/14, de cuatro de julio de la presente anualidad, dio respuesta a la solicitud, notificando a la promovente lo siguiente:

> …
> Al respecto, me permito comunicarle que dicha información la puede consultar en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento –sin costo- alguno en el siguiente link:
> http://xalapa.gob.mx/transparencia/catergory/obligaciones/xiv-convocatorias-contratos-y-pedidos/direccion-obras-publicas/
>
> Esperando haberlo atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.
> …

III. Inconforme con la respuesta, el mismo cuatro, la ahora recurrente interpuso Vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el cuatro de julio del presente año, el Consejero Presidente de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de la Consejera Yolli García Alvarez, para formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El siete siguiente, se admitió el presente recurso, corriéndose traslado del mismo al sujeto obligado; el cual omitió comparecer al mismo.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que es presentado en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado al considerar que en la liga proporcionada sólo viene la información hasta el treinta de abril, siendo que la pidió al seis de junio, y que dicha información debería ser publicada de oficio.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** Nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los

municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto el promovente se inconformó con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, al considerar que en su portal de transparencia en la liga que refieren sólo vienen las licitaciones, invitaciones, adjudicaciones al treinta de abril siendo que la pidió al seis de junio, y dicha información debería de ser publicada de oficio, solicitando le amplíe la respuesta y le informen lo que pidió.

Al respecto, este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

El sujeto obligado al emitir la respuesta indicó a la recurrente que la información solicitada la podía consultar en el portal de transparencia del ayuntamiento en el link: http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xiv-convocatorias-contratos-y-pedidos/direccion-obras-publicas/.

De la diligencia de certificación realizada a la dirección electrónica antes referida, se aprecia que contiene la información relacionada con el rubro: "Dirección de Obras Públicas", la cual se inserta a continuación:

Por lo que al ingresar al rubro denominado "INFORMACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL AL 08 DE JULIO DE 2014", se observa una tabla con información relacionada con la obra pública municipal actualizada al ocho de julio del presente año, en la que se contiene: la modalidad de contratación, el objeto del contrato, nombre o razón social del contratista, el importe del contrato (IVA incluido) y las fechas contractuales (inicio y término), como se aprecia de las impresiones de pantalla siguientes:

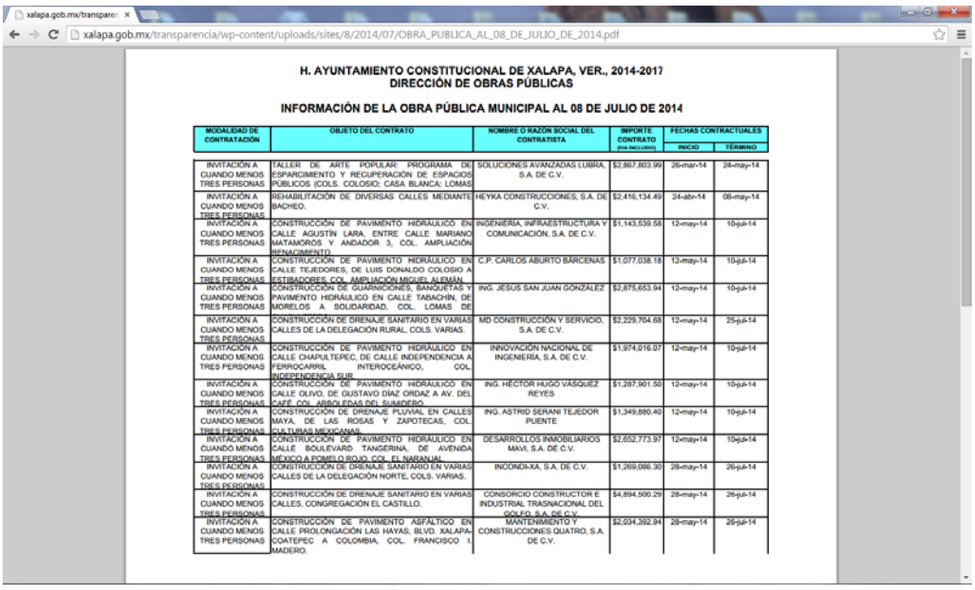

xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/8/2014/07/OBRA_PUBLICA_AL_08_DE_JULIO_DE_2014.pdf

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER., 2014-2017
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

INFORMACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL AL 08 DE JULIO DE 2014

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	IMPORTE CONTRATO (IVA INCLUIDO)	FECHAS CONTRACTUALES	
				INICIO	TÉRMINO
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	TALLER DE ARTE POPULAR: PROGRAMA DE ESPARCIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS (COLS. COLOSIO; CASA BLANCA; LOMAS	SOLUCIONES AVANZADAS LUBRA, S.A. DE C.V.	$2,867,803.99	26-mar-14	24-may-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	REHABILITACIÓN DE DIVERSAS CALLES MEDIANTE BACHEO.	HEYKA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	$2,416,134.49	24-abr-14	08-may-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE AGUSTÍN LARA, ENTRE CALLE MARIANO MATAMOROS Y ANDADOR 3, COL. AMPLIACIÓN RENACIMIENTO.	INGENIERÍA, INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	$1,143,539.58	12-may-14	10-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE TEJEDORES, DE LUIS DONALDO COLOSIO A ESTIBADORES, COL. AMPLIACIÓN MIGUEL ALEMÁN.	C.P. CARLOS ABURTO BARCENAS	$1,077,038.18	12-may-14	10-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE TABACHÍN, DE MORELOS A SOLIDARIDAD, COL. LOMAS DE	ING. JESÚS SAN JUAN GONZÁLEZ	$2,875,653.94	12-may-14	10-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA DELEGACIÓN RURAL, COLS. VARIAS.	MD CONSTRUCCIÓN Y SERVICIO, S.A. DE C.V.	$2,229,704.68	12-may-14	25-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE CHAPULTEPEC, DE CALLE INDEPENDENCIA A FERROCARRIL INTEROCEÁNICO, COL. INDEPENDENCIA SUR.	INNOVACIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	$1,974,016.07	12-may-14	10-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE OLIVO, DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ A AV. DEL CAFÉ, COL. ARBOLEDAS DEL SUMIDERO.	ING. HÉCTOR HUGO VÁSQUEZ REYES	$1,287,901.50	12-may-14	10-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLES MAYA, DE LAS ROSAS Y ZAPOTECAS, COL. CULTURAS MEXICANAS.	ING. ASTRID SERANI TEJEDOR PUENTE	$1,349,880.40	12-may-14	10-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE BOULEVARD TANGERINA, DE AVENIDA MÉXICO A POMELO ROJO, COL. EL NARANJAL.	DESARROLLOS INMOBILIARIOS MAVI, S.A. DE C.V.	$2,652,773.97	12-may-14	10-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA DELEGACIÓN NORTE, COLS. VARIAS.	INCONDI-XA, S.A. DE C.V.	$1,269,086.30	28-may-14	26-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES, CONGREGACIÓN EL CASTILLO.	CONSORCIO CONSTRUCTOR E INDUSTRIAL TRASNACIONAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	$4,894,500.29	28-may-14	26-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE PROLONGACIÓN LAS HAYAS, BLVD. XALAPA-COATEPEC A COLOMBIA, COL. FRANCISCO I. MADERO.	MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES QUATRO, S.A. DE C.V.	$2,034,392.94	28-may-14	26-jul-14

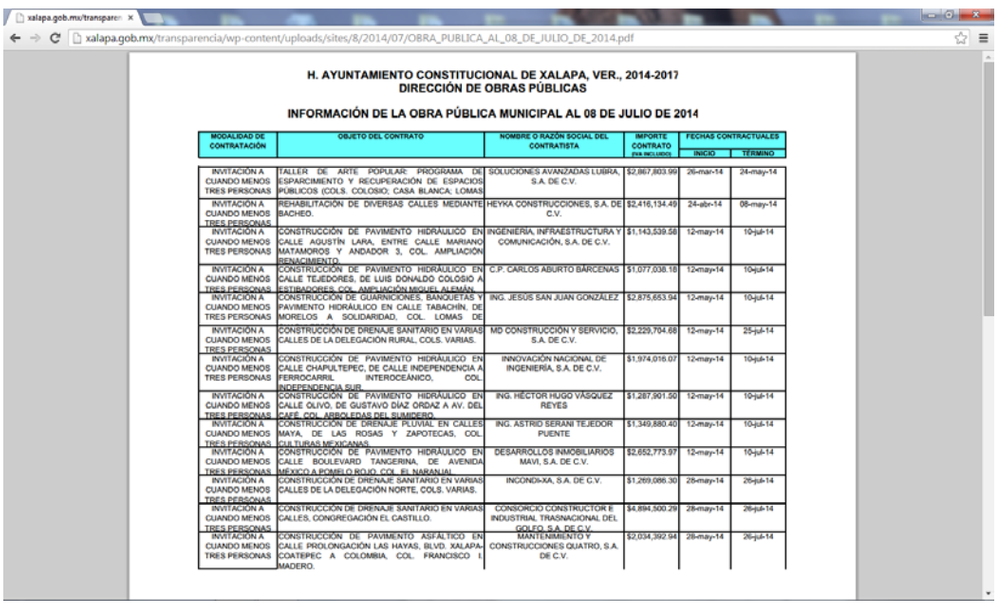

xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/8/2014/07/OBRA_PUBLICA_AL_08_DE_JULIO_DE_2014.pdf

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER., 2014-2017
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

INFORMACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL AL 08 DE JULIO DE 2014

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	IMPORTE CONTRATO (IVA INCLUIDO)	FECHAS CONTRACTUALES	
				INICIO	TÉRMINO
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	TALLER DE ARTE POPULAR: PROGRAMA DE ESPARCIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS (COLS. COLOSIO; CASA BLANCA; LOMAS	SOLUCIONES AVANZADAS LUBRA, S.A. DE C.V.	$2,867,803.99	26-mar-14	24-may-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	REHABILITACIÓN DE DIVERSAS CALLES MEDIANTE BACHEO.	HEYKA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	$2,416,134.49	24-abr-14	08-may-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE AGUSTÍN LARA, ENTRE CALLE MARIANO MATAMOROS Y ANDADOR 3, COL. AMPLIACIÓN RENACIMIENTO.	INGENIERÍA, INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	$1,143,539.58	12-may-14	10-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE TEJEDORES, DE LUIS DONALDO COLOSIO A ESTIBADORES, COL. AMPLIACIÓN MIGUEL ALEMÁN.	C.P. CARLOS ABURTO BARCENAS	$1,077,038.18	12-may-14	10-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE TABACHÍN, DE MORELOS A SOLIDARIDAD, COL. LOMAS DE	ING. JESÚS SAN JUAN GONZÁLEZ	$2,875,653.94	12-may-14	10-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA DELEGACIÓN RURAL, COLS. VARIAS.	MD CONSTRUCCIÓN Y SERVICIO, S.A. DE C.V.	$2,229,704.68	12-may-14	25-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE CHAPULTEPEC, DE CALLE INDEPENDENCIA A FERROCARRIL INTEROCEÁNICO, COL. INDEPENDENCIA SUR.	INNOVACIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	$1,974,016.07	12-may-14	10-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE OLIVO, DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ A AV. DEL CAFÉ, COL. ARBOLEDAS DEL SUMIDERO.	ING. HÉCTOR HUGO VÁSQUEZ REYES	$1,287,901.50	12-may-14	10-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLES MAYA, DE LAS ROSAS Y ZAPOTECAS, COL. CULTURAS MEXICANAS.	ING. ASTRID SERANI TEJEDOR PUENTE	$1,349,880.40	12-may-14	10-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE BOULEVARD TANGERINA, DE AVENIDA MÉXICO A POMELO ROJO, COL. EL NARANJAL.	DESARROLLOS INMOBILIARIOS MAVI, S.A. DE C.V.	$2,652,773.97	12-may-14	10-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA DELEGACIÓN NORTE, COLS. VARIAS.	INCONDI-XA, S.A. DE C.V.	$1,269,086.30	28-may-14	26-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES, CONGREGACIÓN EL CASTILLO.	CONSORCIO CONSTRUCTOR E INDUSTRIAL TRASNACIONAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	$4,894,500.29	28-may-14	26-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE PROLONGACIÓN LAS HAYAS, BLVD. XALAPA-COATEPEC A COLOMBIA, COL. FRANCISCO I. MADERO.	MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES QUATRO, S.A. DE C.V.	$2,034,392.94	28-may-14	26-jul-14

Sin que ello se ajuste a lo establecido en el artículo 8, párrafo1, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Lineamiento Décimo Noveno de los Lineamientos que deberán Observar los Sujetos Obligados para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, que a la letra señalan:

…

"Artículo 8.1

…

XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener:

a. Nombre o razón social del contratista o proveedor;
b. Objeto y monto del contrato;
c. Fundamento legal; y
d. Vigencia del contrato;
…

…
Décimo noveno. En la difusión de la información de la fracción XIV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados incluirán toda la relativa a los procesos licitatorios de las contrataciones que celebren con base en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, considerando:
a) El objeto del contrato, su importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo;
b) Razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato; y
c) Los plazos de cumplimiento del contrato.
…

Como puede observarse, contrario a lo manifestado por la recurrente, en la página proporcionada aparece la información actualizada al ocho de julio de este año, sin embargo de su contenido se advierte que no consta lo relacionado con las ampliaciones en monto y plazo, ni el domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se celebraron los contratos, cuando es obligación del sujeto obligado contar con dicha información y mantenerla publicada en su portal acorde con lo dispuesto en los preceptos citados con anterioridad.

De manera que ante el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer la información requerida en los términos que indican las disposiciones legales señaladas con anterioridad, lo procedente es ordenar al sujeto obligado entregue la información solicitada por el ahora recurrente, debiendo proporcionarla en la forma en que la genere, resguarde y obre en su poder, ya que el derecho de acceso a la información se cumple únicamente cuando los sujetos obligados ponen a disposición de los solicitantes los documentos o registros, o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, en términos del artículo 57, párrafo 1 de la ley de la materia.

De ahí que, como se anunció previamente, al resultar parcialmente **fundado** el agravio hecho valer, en consecuencia se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y lo procedente es **ordenar** al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, para que en un **plazo no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, proporcione a la recurrente, la información faltante de la solicitada en la correspondiente solicitud de información, con sustento en el artículo 69, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y en consecuencia y se **ordena** proporcione a la recurrente, la información faltante consistente en las ampliaciones en monto y plazo, así como el domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien celebraron los contratos, en los términos precisados en el presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se **informa** a la recurrente que:

a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese a las **Partes vía Sistema Infomex-Veracruz**, **Correo Electrónico**, **Lista de Acuerdos** fijada en los **Estrados y Portal de Internet** de este Instituto, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 24 fracciones III, IV y

VII, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos